

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01520 00
DEMANDANTE	LUIS RAUL BOLAÑOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y METRO DE MEDELLÍN
MEDIO DE CONTROL	EXPROPIACIÓN
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Ley 388 de 1997 señala los requisitos que debe contener la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuando versa sobre una expropiación administrativa, disponiendo que ésta debe cumplir además de los requisitos especiales allí indicados, los requisitos ordinarios dispuestos en normas generales. Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyen anexos de la demanda:

"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación (...)"

De manera que la copia del acto **con la debida constancia de notificación**, es un anexo obligatorio, el mismo que resulta imprescindible para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda o lo que es lo mismo la ausencia de caducidad; en el caso bajo estudio, dicha constancia no obra dentro del expediente.

2. Asimismo, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

En el *sub júdice*, la parte demandante omite indicar el lugar y dirección de notificaciones de todos los demandados, en específico del METRO DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Allegue copia del acto acusado con constancia de notificación.

1.2. Indique el lugar y dirección donde el METRO DE MEDELLÍN recibirá notificaciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ANDRÉS TOBÓN BEDOYA portador de la T.P. 89.897 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**